

mio que incoe, en atemperancia á la escala que establece la Instrucción del ramo aplicable á la Hacienda provincial, según el artículo 114 de la ley Orgánica, sin que pueda exigirse más de una dieta diaria, aunque se siga contra el deudor más de una ejecución por el mismo Agente;

4.^a El premio que por recaudación deba abonarse al contratista, lo será satisfecho por la Diputación al finalizar cada trimestre, si tiene cumplidas sus obligaciones, previa liquidación practicada por la Contaduría provincial, y á fin de garantizar los derechos del mismo, asegurando el pronto cobro del citado premio de recaudación, practicada que sea la liquidación trimestral, y precisamente dentro de los cinco días siguientes al de la terminación del trimestre, el contratista podrá reclamar de la Ordenación de Pagos el de la cantidad en que consista aquel premio, entendiéndose que, de no verificarse su pago dentro de tercero día, á partir de la reclamación, quedará en calidad de depósito con carácter de prenda entregada y á responder de dicha obligación el 50 por 100 de los primeros ingresos que se realicen en la Depositaria Provincial, en lo sucesivo, hasta completar el total importe del expresado premio de recaudación, si de éste no hubiera que hacer efectiva la responsabilidad á que estuviere afecto, según las condiciones de este pliego;

5.^a El ingreso de las cantidades que deban pagar los Ayuntamientos se verificará por éstos directamente en la Depositaria Provincial, no siendo de abono á los mismos las que así no fueran ingresadas, entendiéndose también por cantidades ingresadas en aquélla las que se formalicen por servicios abonados en cargo al contingente que deben satisfacer por orden de la Diputación, tales como los de Beneficencia, Correccionales y Bagajes, cuando éstos no se hallen contratados.

A los efectos de completar el período dentro del cual se hayan hecho estos últimos ingresos por formalizaciones, se considerará como fecha de los mismos aquella en que resulte expedida la carta de pago justificativa de su abono.

6.^a Los ingresos de las cuotas que los Ayuntamientos deben satisfacer por los cupos anuales de corriente y resultas de ejercicios cerrados que anualmente se consignen en los presupuestos provinciales, se verificarán por trimestres. Dentro de cada uno de éstos se considerará como plazo para ingresos voluntarios ó período voluntario de recaudación, el tiempo comprendido desde el día 1.^o del primer mes de cada trimestre hasta el 16 del segundo mes, en cuyo día ha de entenderse vencido el trimestre, empezando al siguiente día 17 el período ejecutivo en el cual el contratista deberá incoar el procedimiento de apremio con arreglo á la Instrucción vigente ó que rigiere, para hacer efectivos los débitos en favor de la Hacienda pública, y cualesquiera otras disposiciones en vigor relativas á los procedimientos de apremio.

Estos no podrán ser levantados ni suspendidos interin exista el descubierta y dietas y costas del mismo, pues el contratista adquiere la facultad de apremiar y tramitar los expedientes, subrogado en él por la Diputación.

7.^a El contratista se compromete á gestionar el ingreso por los Ayuntamientos en la Depositaria Provincial del importe total del cupo trimestral por corriente y resultas mencionadas, pero sólo contrae responsabilidad á hacer ingresar

en todo el trimestre el 50 por 100 ó el que resulte obligado por virtud del remate, del expresado cupo trimestral por corriente y resultas, computándose como parte de ingreso las cantidades que los Municipios hubieran satisfecho en el período voluntario, tanto en efectivo como por las formalizaciones á que se refiere la condición 5.^a

La diferencia que pudiera existir entre las cantidades ingresadas por los Ayuntamientos, y el importe á que se eleva la responsabilidad que contrae el arrendatario con arreglo á lo establecido en el párrafo anterior, será satisfecha por éste precisamente el último día de cada trimestre;

8.^a Si el día último de cada un trimestre el contratista no hubiere ingresado el importe del tanto por ciento á que viene obligado por la condición anterior, se hará efectiva gubernativamente dicha diferencia del premio devengado por los ingresos hechos, y de la fianza, que será completada de nuevo por el rematante en el plazo de diez días, pudiendo la Excelentísima Diputación ó Comisión Provincial, en su caso, si así no lo realiza, rescindir el contrato á perjuicio de aquél, y con los efectos marcados en el artículo 34 de la Instrucción de servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905, y si no fuese suficiente la fianza para hacer efectiva expresada responsabilidad, se procederá por los trámites de la vía administrativa de apremio contra los demás bienes del arrendatario.

El importe de los expedientes que dentro de los plazos que fijan las disposiciones vigentes último el contratista con la adjudicación de fincas á la Diputación propias de los Concejales que integren los respectivos Ayuntamientos y que con anterioridad hubiesen sido declarados responsables como deudores al contingente provincial, así como aquellos otros en que ampliamente se justifique la insolvencia de los deudores, será de abono en cuenta al rematante para cubrir su compromiso de ingreso.

9.^a El importe de las cantidades que el contratista haya ingresado en cumplimiento de la obligación que le impone el párrafo segundo de la condición 7.^a, le será pagado tan pronto y á medida que los Ayuntamientos vayan ingresando sus respectivos descubiertos por el trimestre ó trimestres á que el ingreso efectuado por el contratista se refiera ó se le hayan dado á éste por los expedientes de adjudicación de fincas ó insolvencia de Alcaldes y Concejales declarados responsables á que se contrae el párrafo segundo de la condición 8.^a, y que la Excmo. Diputación ó Comisión provincial acuerde.

10. El contratista propondrá á la Diputación ó Comisión provincial, en su caso, la declaración de responsabilidad directa y personal de los Alcaldes y Concejales de los Ayuntamientos morosos, previa justificación de haberle sido practicado el embargo de sus fondos, con arreglo á Instrucción, y dicho organismo la declarará si procede y entregará al contratista los oportunos mandamientos de apremio, que serán reintegrados previamente por el mismo.

11. Si llegase el caso de que por los claveros de los Ayuntamientos se cometiera algún quebrantamiento de embargo, por no ingresar en la Caja provincial la parte retenida, con arreglo á Instrucción, el contratista dará cuenta al Juzgado correspondiente, á los efectos que procedan, y como el contratista se halla subrogado en los derechos y acciones de la Diputación, podrá ó no mostrarse parte en las

causas que se incoen por dichos quebrantamientos, pudiendo también hacer la designación de Abogados y Procuradores, si así lo estima conveniente, siendo de su exclusiva cuenta el pago de cuantos honorarios y gastos por tal concepto se originen.

Tan pronto como á instancia del contratista se incoe según sumario de los referidos, tendrá aquél la obligación de hacer constar ante el Juzgado y participar mediante oficio á la Diputación, si ejercita ó no la acción penal, y caso afirmativo no podrá asistir ni apartarse de ella sin anunciarlo á la Diputación y tener en su poder la comunicación que acredite quedar enterada la Corporación.

Conforme á lo consignado anteriormente en esta cláusula, la Diputación ó Comisión provincial en su caso, podrán mostrarse parte por medio del Abogado y Procurador de la Corporación que resulten en la plantilla del personal.

12. El incumplimiento por parte del contratista de cualquiera de las obligaciones que este pliego ó las correspondientes disposiciones legales le imponen, excepción hecha de las que tengan sanción especial en las demás cláusulas de este contrato, será castigado con multas de 75 á 300 pesetas, que impondrá la Corporación provincial, y se harán efectivas del mismo modo que las responsabilidades de que habla la condición 8.^a

13. El contratista establecerá por su cuenta una oficina en esta capital, dando conocimiento á la Diputación y á los Ayuntamientos para que aquélla y éstos puedan comunicarse con respecto á la recaudación.

14. El contratista, como subrogado en los derechos, facultades y obligaciones de la Diputación para el objeto de la recaudación, publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, dentro de los ocho primeros días del primer mes de cada trimestre, una circular, y dirigirá á cada Ayuntamiento aviso escrito sobre la obligación y conveniencia que tienen de pagar antes del día 17 del segundo mes del trimestre las cuotas correspondientes á éste, que deban satisfacer por todos conceptos, para no dar lugar, de no verificarlo, al apremio con todas las responsabilidades que le son inherentes.

En dicha circular se insertará una relación de las referidas cuotas respectivas á cada Ayuntamiento, y en el aviso que á cada uno ha de dirigirse se consignará la que le corresponda pagar, según relación certificada del importe de ellas, que será entregada al contratista por la Contaduría provincial al principio de cada mes.

15. El día 17, ó al siguiente día hábil del segundo mes de cada trimestre, se remitirá por la Diputación Provincial al contratista relación certificada de las cantidades que en dicha fecha adenden cada uno de los Ayuntamientos por aquel trimestre, en vista de la cual, el referido contratista, con certificaciones parciales que de aquélla deducirá para cada una de las Corporaciones municipales deudoras, solicitará de la Diputación ó Comisión provincial, en el término de tercero día, contados desde que reciba la relación certificada que antes se menciona, el decreto y expedición del apremio que deberá acordarse y despacharse; y devueltas que sean al contratista con las oportunas providencias, previamente reintegradas por sí ó por medio de su apoderado ó Agentes auxiliares, los procedimientos ejecutivos contra los Ayuntamientos deudores.

Los Agentes del contratista deberán ser provistos de credenciales por él expedidas y visadas por la presidencia de la Corporación contratante, á la que dará conocimiento de quienes fuesen aquellos en quienes recaigan los nombramientos, á fin de hacerlo saber por medio del *Boletín Oficial* á las Autoridades administrativas y judiciales, y que se les preste por éstas el auxilio prevenido en la Instrucción de apremio.

16. El contratista deberá entregar á la Diputación, luego que sean terminados, cuantos expedientes instruya para hacer efectivos los descubiertos en favor de la misma, debidamente reintegrados, con arreglo á la ley del Timbre de Estado.

17. Incoados los apremios, el contratista dará conocimiento de ello á la Diputación y la Contaduría remitirá nota diaria á dicho contratista de los ingresos y formalizaciones que por todos conceptos vayan verificando los Ayuntamientos, á fin de que se suspendan los procedimientos al pagar sus descubiertos, ó los continúe por la parte que aún adeuden, más las dietas y costas que se hayan ocasionado.

18. Las solicitudes y peticiones que el contratista formule al amparo de las condiciones de este pliego, ó de cualquiera de las disposiciones que regule la materia á que el mismo se refiere, habrán de ser precisamente resueltas por la Diputación ó Comisión provincial, en su caso, en el plazo máximo de quince días hábiles contados á partir desde la presentación de aquéllas. Dentro de este mismo plazo serán entregados al contratista los documentos relacionados con los acuerdos referentes á dichas peticiones y cuya expedición dependa de la Excm. Diputación y sus dependencias.

19. Para tomar parte en la subasta se requiere:

Primero. No hallarse comprendido en caso alguno de incapacidad de los determinados en el artículo 11 de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905;

Segundo. Haber constituido un depósito provisional de 19.085 pesetas 89 céntimos en la Depositaria provincial, en la Caja General de Depósitos ó sucursales de ella, en metálico, valores ó signos de crédito del Estado, al precio de la última cotización oficial conocida el día en que se constituya, ó en créditos de la Diputación, reconocidos y liquidados á favor del postor.

20. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y on papel sellado de undécima clase, con sujeción al modelo que al final se inserta, acompañando la cédula de vecindad del licitador y el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, ascendente á 19.085 pesetas 89 céntimos, importe del 5 por 100 del promedio del cupo trimestral.

Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará con que á uno de ellos acompañe por separado dichos documentos, siendo rechazado todo pliego cuyo resguardo respectivo no sea representativo de los valores ó signos de crédito que se consigna en el último párrafo del artículo 12 de la Instrucción citada.

21. El plazo para poder presentar los pliegos de proposiciones será de treinta días hábiles, desde el siguiente al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el día anterior, también hábil, al en que haya de celebrarse la licitación, en esta capital, todos los días hábi-

les, de diez á trece, en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en Madrid, en la Dirección General de Administración, Negociado correspondiente, para los pliegos que se depositen en dicho Centro administrativo.

Como la licitación habrá de ser doble y simultánea y se verificará en el día y hora que se fije por la Superioridad, se celebrará en esta capital, en el Salón de Sesiones de la Excm. Diputación, bajo la presidencia del señor Gobernador civil ó del señor Diputado en quien delegue, del Diputado D. Isidoro Núñez Núñez de Castro y Salcedo, designado por la Diputación Provincial, y del Notario correspondiente; y en Madrid, en la Dirección General de Administración, bajo la presidencia del funcionario que determine el Excmo. señor Ministro de la Gobernación, á las once del día 15 de Enero de 1916.

22. Los referidos pliegos de proposición, extendidos en papel del sello undécimo, deberán entregarse bajo sobres cerrados, á completa satisfacción de los licitadores, y en su carpeta llevará escrito y firmado por el licitador: «Proposición para optar á la subasta de... y á continuación el objeto de la misma», observándose todas las demás formalidades que previenen las reglas del artículo 18 de la citada Instrucción.

23. Podrán hacerse proposiciones por sí ó por medio de representante, con poder, bastantado gratuitamente por el Letrado de la Corporación D. Rafael Durán Páiz, y en Madrid, á costa del licitador por D. Eduardo Ortega Gasset, todas las personas que no tengan ninguna de las excepciones que para ser contratista determina el artículo 11 de la Instrucción de contratos ya repetida.

24. Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador en el plazo y condiciones expresados.

La licitación versará acerca de la obligación de ingresar trimestralmente el contratista mayor cantidad de la correspondiente al 80 por 100 á que se refiere la condición 7.^a de las cuotas por corriente y resultas, y sobre la rebaja del premio de cobranza de la recaudación, siendo preferido, en todo caso, el postor que ofreciera mayor recaudación al que proponga baja en el premio de cobranza.

Si dos ó más licitadores ofrecieren igual recaudación y diferentes premios de cobranza, será adjudicado provisionalmente el remate al que proponga menor premio.

Si las proposiciones fuesen iguales en recaudación y premio, la adjudicación provisional del remate se hará en favor de la contenida en el pliego que tuviere el número más bajo de presentación, y, caso de resultar iguales los números de las presentadas, una en Madrid y otra en esta capital, será preferida la presentada en ésta, conforme previene la regla 15 del artículo 18 de la Instrucción.

Las proposiciones en que se ofrezca menor recaudación que la fijada en la condición 8.^a, ó mayores premios de cobranza que los que se señalan en la 3.^a, se considerarán nulas y no serán admitidas.

25. El licitador á quien definitivamente se adjudique el servicio de que se trata, constituirá fianza por el 10 por 100 del promedio del cupo trimestral, ó sea por la cantidad de 38.171 pesetas 78 céntimos en metálico, valores ó signos de crédito del Estado, al precio de la última cotización oficial, conocida el día en que se constituya la fianza, en la

Depositaria provincial ó en la sucursal de esta provincia de la Caja General de Depósitos, admitiéndose también, como fianza, los créditos de la Diputación reconocidos y liquidados á favor del adjudicatario del servicio.

26. Dicha fianza ha de ser constituida por el rematante dentro del término de diez días, á contar desde aquel en que hubiese sido requerido para ello inmediatamente después de la adjudicación definitiva; y acreditada en ese término su constitución, mediante documento que lo justifique y haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID, concurrirá el adjudicatario en el día que la Diputación ó Comisión provincial le señale para el otorgamiento de la correspondiente escritura pública en que ha de consignarse este contrato.

27. Si el rematante no prestara la fianza definitiva dentro del plazo señalado en la anterior condición ó no concurriese al otorgamiento de la escritura en el día que se fije, ó no llenase las condiciones precisas para ello, dentro de los plazos señalados y de la prórroga, que no podrá exceder de cinco días, concedida por causa justificada, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 24 de la Instrucción de 24 de Enero citada.

28. Si la fianza se constituye en efectos públicos de cargo del Estado y en la Caja provincial, habrá de acompañarse la póliza de adquisición de aquéllas.

29. Si la fianza definitiva se constituye en los expresados efectos públicos, el contratista podrá retirar el exceso ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de cotización de los efectos depositados sufra durante el contrato aumento ó disminución que exceda del 5 por 100 respecto al día en que se constituyó la fianza.

Si debiendo reponer no lo hiciese dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, la Diputación ó Comisión provincial podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del artículo 24 de la precitada Instrucción.

30. La Diputación facilitará al contratista los medios de percibir los intereses que devenguen los valores públicos con que se constituyan las fianzas y podrán ser sustituidos en todo ó parte por metálico ó otros valores admitidos, al precio de cotización en el día en que se lleve á cabo la sustitución.

31. Además de los casos consignados en las anteriores condiciones, se entenderá rescindido el contrato si fuese modificada por reformas de la ley Provincial ó por disposiciones gubernativas la organización económica de las provincias, sin derecho en el rematante á indemnización alguna.

32. En el caso de terminar el contrato por rescisión, salvo si ésta tuviere lugar en virtud á la causa que expresa la anterior condición, se practicará la liquidación al contratista, deduciéndole de la cantidad que por todo el trimestre tiene la obligación de satisfacer, las distintas partidas ingresadas en el transcurso del mismo y el premio de recaudación que por éstas le corresponda.

33. Serán de cuenta del rematante todos los gastos de anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por los Notarios que autoricen la subasta y otorguen la escritura, de la que entregará una copia autorizada de primera saca á la Diputación, papel, derechos reales, personal y material necesario para la recaudación, y en general, cuantos

gastos puedan originar la subasta y formalización del contrato. También serán de su cuenta los derechos, impuestos y contribuciones que deban abonarse á la Hacienda.

34. Terminada la duración de este contrato, y siempre que no existan responsabilidades exigibles al contratista, le será devuelta la fianza en el término de diez días.

35. Este contrato se hace á riesgo y ventura sin derecho el contratista á reclamar aumento de premio, indemnización ni rescisión, fuera de los casos expresamente estipulados, con renuncia de todo fuero ó privilegio, y sometimiento á los Tribunales de esta ciudad, ordinarios y contencioso-administrativos, para cuanto se refiera á las respectivas jurisdicciones y que tengan carácter litigioso.

36. Todos los casos dudosos ó no comprendidos en estas condiciones, serán resueltos según los preceptos de la referida Instrucción de 24 de Enero de 1905, sobre contratos provinciales y municipales, y á ella quedan sujetos los licitadores y rematante, á quien se adjudique, en todo aquello que no se hubiese consignado en este pliego.

Lo que en ejecución del acuerdo al principio citado, se hace saber para general conocimiento, en cumplimiento de lo que previene la vigente Instrucción de contratos ya referida.

Málaga, 25 de Noviembre de 1915.—El Gobernador, Luis Ugarte.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de ..., según cédula personal que tiene exhibida, enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID del día ... de ... de ..., para el arrendamiento del servicio de recaudación del contingente provincial de Málaga, por corriente y resultas, se obliga á efectuar dicha recaudación con sujeción al citado pliego de condiciones y por los premios (aquí en letra la proposición del postor).

En ... á ... de ... de ...

(Firma y rúbrica del proponente.)

S-1177

Junta de Gobierno del Arsenal del Ferrol.

Habiendo sido anulado el segundo curso que debía celebrarse el día 23 del mes último para la venta de 100.000 kilogramos de hierro viejo colado, bajo el previo tipo de 7.000 pesetas, por haber sido rechazadas las dos proposiciones presentadas para tomar parte en el mismo, esta Junta acordó sacar dicho servicio á nueva licitación, que tendrá lugar ante la de subastas, en la Comisaría de este Arsenal, el día y hora que oportunamente se anunciará en la GACETA DE MADRID, *Diario Oficial del Ministerio de Marina* y en el *Boletín Oficial* de la provincia de la Coruña, bajo las mismas condiciones anunciadas en el número 309 de la GACETA DE MADRID, correspondiente al día 5 de Noviembre próximo pasado, *Diario Oficial del Ministerio de Marina*, número 247, del día 3 del mismo mes, y en el *Boletín Oficial* de la provincia de la Coruña, número 258, de 4 del propio mes.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio y por los que los señores Comandantes de Marina de las provincias de la Coruña, Bilbao y Ferrol, fijarán en sitios visibles de dichas dependencias por el conocimiento de la inserción del edicto en el *Diario Oficial del Ministerio del Ramo*.

Arsenal del Ferrol, 9 de Diciembre de 1915.—El Secretario, Mariano Sanjuán.
S-1178

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la tercera zona de Orense.

D. Modesto Batan Guerra, Recaudador auxiliar del señor Arrendatario de Contribuciones de esta provincia, en la tercera zona de Orense.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución territorial y urbana, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe del descubierto á los contribuyentes incluidos en la relación que sigue.

«Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Entre los deudores á quien se refiere la anterior providencia se hallan comprendidos varios contribuyentes, cuyo domicilio actual se desconoce y otros que han fallecido.

Deudores que se citan.

Administración de Hacienda, por bienes del Clero, 325,92 pesetas.
La misma, por bienes del Hospital, 161,50 pesetas.
Antonio Mosquera, 512,21.
Andrés Francisco Carrel y cuñada, 332,12 pesetas.
Antonio Figuerval Deón, 4,12.
Antonio Novoa, 6,18.
Angel Ervez Torres, 158,64.
Agustín Iglesias, 22,15.
Administración de Hacienda, por bienes del Estado, 22,49.
Antonio Meuve Rodríguez, 4,13.
Avelino Fernández Gayoso, 17.
Andrés Fernández In-ógnito, 20,02.
Antonio González, 11,73.
Antonio Fernández, 8,71.
Antonio Carballo, 19,59.
Antonio Penas Salgado, 4,02.
Benito Cao Castro, 48,44.
Benito Falcón, 3,80.
Benito García, 3,15.
Cayetano Castro Prado, 39,21.
Camilo Domínguez Cano, 20,20.
Casimiro Gómez, 7,08.
Deonino Rodríguez, 4,02.
Deonino Vázquez, 2,62.
Francisco Varela, 4,78.
Francisco Caviel, 17,50.
Francisco García, 5,55.
Francisco Eceviz Torres, 53,93.
Francisco Carriel, 14,97.
Francisco Sarrío González, 21,78.
Francisco Rubias, 6,51.
Francisco García Taboada, 234,91.
Jenaro Novoa, 5,48.
Isabelino Varela, 15,36.
Juan Francisco García, 16,29.
Juan Manuel Mosquera, 9,24.
Jacinto Olmo Díaz, 17,62.
Justo María Recuero, 20,31.

José Noboa, 23,46.
José Rodríguez, 28,94.
Juan González Fernández, 10,44.
Justo Mosquera, 42,11.
Juan Villariño Núñez, 16,32.
Juan Domínguez, 91,05.
Juan Blanco Pereira, 1,85.
Luis Somona, 23,96.
Luis Carriel Alvarez, 1,95.
Manuel Corral, 8,16.
Manuel Pereira, 18,24.
Manuel Espinedo ó herederos, 8,16.
Manuel R. Cea, 30,96.
María Quiroga Pardo, 11,52.
Marqués de San Martín, 40,68.
Manuel Castro, 5,66.
Manuel López, 3,70.
Manuel Camal, 6,30.
Manuel Aracjo, 3,48.
Manuel Pérez Blanco, 12,39.
Tadeo Feijoo Sotomayor, 48,92.
Herederos de Luengas, 30,18.
Salvador Vázquez, 30,05.
Pedro Calderón, 18,58.
Pedro Ventura Rodríguez, 41,13.
Pedro Fernández, 7,94.
Ramón Orovio, 37,38.
Ventura Cid, 5.
Ruperto Carballo, 3,26.
Ramón Rego Araujo, 4,18.
Ramón López de la Vega, 4,36.
Ramón Fernández, 3,65.
Ramón Pavón, 3,05.
Vicente Varela, 39,93.
Victorino Montes, 9.
Vicente Castro, 2,23.
Alejo Pereña, 3,48.
Angel Pereira Pérez, 7,51.
Antonio Alvarado, 10,90.
Antonio Pereira, 7,16.
Antonio Pérez Rego, 2,18.
Antonio González Fidalgo, 2,18.
Benito Diéguez Fernández, 1,76.
Benito Juan Fernández, 13,67.
Benito Alvarado, 7,84.
Cayetano Fernández, 3,26.
Cayetano Vázquez, 11,33.
Carlos Fernández, 1,74.
Canuto Blanco Enriquez, 5,88.
Carlos García, 3,25.
Canuto Hernández Salgado, 9,81.
Domingo Alvarado, 13,99.
Domingo Dacal y Cimada, 2,18.
Froilán González García, 12,17.
Francisco Tula, 3,26.
Herederos de Francisco García, 8,72.
Fulgencio Alvarado, 15,65.
Francisco Cacho García, 17,27.
Francisco Varela Torres, 0,22.
Francisco Tumboiro Pérez, 0,44.
Francisco R. Salgado, 9,78.
Jenaro Rodríguez, 1,74.
Gumersindo Mosquera, 2,19.
Herederos de Joaquín González, 6,53.
Idem de Lucas Pérez, 5,15.
Idem de Benito Alvarez, 14,63.
Ignacio Rego García, 5,22.
Josefa Novelle, 5,45.
José Rodríguez, 5,45.
Juan Fernández, 14,67.
José Rodríguez, 14,67.
Josefa Castro, 3,26.
José Novoa, 4,35.
Joaquín Sánchez, 2,60.
Josefa de la Torre, 9,81.
José González López, 2,20.
Josefa Vázquez, 5,45.
José González, 14,17.
José Nesperana, 0,57.
José María Lucas, 0,27.
José Lorenzo, 14,67.
Juan González Losada, 4,35.
José Vázquez Mosquera, 4,35.
José Blanco, 13,07.
Juan Felipe García, 14,17.
Luisa Espinedo, 3,26.
Manuel Nesperena, 11,97.

Manuel Pereira González, 5,45.
 Manuel González, 13,70.
 Manuel Rodríguez Vieites, 13,07.
 Matías Moreno, 3,26.
 María Pardo, 0,65.
 Manuel Cacho, 4,35.
 Manuel Novoa, 9,57.
 Manuel Pérez, 3,04.
 Manuel González López, 9,82.
 Miguel Rocero, 2,18.
 Manuel Quintas, 0,22.
 Martín Bermúdez, 1,52.
 Nicolás Sánchez, 1,22.
 Nemesio Pereira, 8,72.
 Nicolás López García, 10,90.
 Pedro Fernández, 2,18.
 Pedro Rodríguez González, 10,55.
 Pascual Fernández, 3,27.
 Pilar Sánchez, 9,35.
 Ricardo Cid, 14,67.
 Ramón Rodríguez, 1,09.
 Ricardo Cabo, 1,32.
 Ricardo Cid, 2,61.
 Ramón Pereira, 5,22.
 Ramón García, 9,35.
 Salvador Santos, 7,85.
 Tadeo Vázquez, 2,61.
 Teresa Fuentesocer, 5,66.
 Vicente Castela, 5,66.
 Ventura Fernández, 14,90.
 Ventura González, 8,72.
 José Rodríguez Vázquez, 0,50.
 Manuel Rodríguez Novoa, 2,54.
 Cayetano Pérez, 1,61.
 Avelina Fernández, 1.
 Martín Bermúdez, 0,50.
 Andrés Fernández, 105,91.
 Francisco Eivar, 25,33.
 Federico Aula, 18,50.
 Lucía Sarvia, 4,90.
 Manuela Domínguez, 4,51.
 Antonio Fernández, 2,60.
 Fulgencio González, 3,48.
 Francisco Moreno, 10,44.
 Marcelino Alvarado, 3,04.
 Manuel Rocero, 5,23.
 Telmo García, 2,60.
 Salvador López, 2,61.
 Antonio Toca Díaz, 1,75.
 Mariano Sánchez, 39,98.
 Rufino Cárcel, 1,74.
 Francisco Torres, 9,38.
 Julián Vázquez, 1,75.
 Miguel Vázquez, 9,30.
 José Fernández, 4,56.
 Pedro Gil, 11,43.
 Pedro González, 2,84.
 José Fernández, 2,40.
 Francisco González ó herederos, 8,58.
 Herederos de Juan Pérez Blanco, 21,74.
 Idem de Juan Alvarez, 27,32.
 José Rodríguez Moreno, 20,95.
 José Rodríguez Alvarez, 28,50.
 Manuel Fernández Vázquez, 8,89.
 Ramón Pérez Sampayo, 58,05.
 Andrés López, 1,98.
 Herederos de Juana Penedo, 7,85.
 Idem de María Rodríguez Santos, 8,72.
 Josefa Sieiro, 13,28.
 Luisa Blanco Vázquez, 3,11.
 Manuel Docal Arias, 16,04.
 Ramona Baltar ó herederos, 1,95.
 Antonio García ó herederos, 3,70.
 Antonio Novoa Regu, 2,60.
 Rosa Vázquez, por su hijo, 1,31.
 Herederos de Benito Domínguez Núñez, 28,43.
 Idem de María López, 116,50.
 Agustín García ó herederos, 1,85.
 Fernando Esperanza, 2,18.
 Manuel Rodríguez Moreno, 15,70.
 José López Cea, 2,8.
 Herederos de Domingo González Robledo, 6,76.
 Juan López Domínguez, 180,95.
 Lucía Fernández Corral, 4,85.
 Josefa López Ruiz, ó herederos, 4,56.

Josefa Solleiro Tillada, 7,40.
 Luis González Pérez, 2,91.
 Ramón Domínguez, 1,80.
 Josefa López Coa, ó herederos, 15,84.
 Francisco Novoa de Moure, 1,80.
 Herederos de Manuel Rodríguez Santos, 1,80 pesetas.
 Ramón Blanco Enriquez, 0,91.
 Manuel Santos Fernández, 3,40.
 S. Moreira, 1,70.
 Manuel Rodríguez Iglesias, 5,89.
 Pedro Fernández, 5,22.
 Fernando Iglesias, 2,50.
 Francisco Blanco Araújo, 1,71.
 José Requejo, 1,25.
 José González Gómez, 6,43.
 Luis Novoa Suárez, 2,84.
 Manuel Fernández Quintas, 2,55.
 Manuel Requejo Fernández, 3,12.
 Manuel Docal Arias, 6,26.
 Rafael Munch de Vilaboa, 2,75.
 Antoria Formocel, 0,51.
 José Boado Añel, 1,55.
 José Iglesias Expósito, 2,59.
 Manuel Añel Fernández, 5,10.
 Manuel Fernández, 1,79.
 Manuel Montes Alborache, 1,52.
 Antonio Montes, 2,54.
 Antonio Fernández, 0,51.
 José Iglesias Expósito, 1,53.
 Ángela Vázquez Vázquez, 1,01.
 Andrés Viests Figueiras, 1,52.
 Antonio Falcón Blanco, 0,25.
 Antonio Iglesia Boveda, 1,01.
 Herederos de Juan Fernández Docal, 0,51.
 Juan Antonio Fernández Quintas, 0,51.
 Manuel Regueira y Cunado, 1,52.
 Manuel Fernández Fernández, 1,03.
 Antonio Pérez Rego, 2,62.
 Herederos de José López Domínguez, 1,78 pesetas.
 Idem de María López, 1,01.
 Idem de Pedro López Blanco, 1,53.
 José Requejo Vázquez, 2,54.
 Martina Iglesias y herederos, 0,26.
 Herederos de Juan Rodríguez, 1,14.
 José González Gómez, 3,19.
 Matías Ruiz, 0,26.
 Ramona Velleduño, 0,27.
 Fernando Rodríguez, 0,81.
 Fermín Iglesias ó su yerno, 2,72.
 José María Montes, 1,89.
 José Gómez, 1,86.
 Ramón Quiroga Puga, 2,16.
 Manuel López de Tauri, 0,54.
 Manuel Sánchez Fernández, 2,44.
 Luis Pérez, 0,24.
 Manuel Feijóo Forno, 0,82.
 Francisca Blanco Tute, 23,71.
 Mariano Pereira, 9,56.
 Antonio Valiente, 12,19.
 Benito Naval Requejo, 14,14.
 Herederos de Juan Vázquez Varela, 16,46.
 José López Vázquez, 24,30.
 María Iglesias, 10,57.
 José Rodríguez Vázquez, 3,06.
 María Rodríguez Rodríguez, 1,33.
 Josefa Fernández, viuda, 2,43.
 José Mores, 1,57.
 José López Vázquez, 3,07.
 Mariano Pereira Cao, 3,64.
 Domingo Díaz, 0,77.
 Manuel Sánchez Tute, 1,54.
 Ramón Novella Rodríguez, 0,77.
 Ramón Montes Fernández, 1,01.
 Ramón Requejo, 0,51.
 Manuel Rodríguez Rey, 0,54.
 María Vázquez Requejo, 0,54.
 Antonio Pereira Rodríguez, 42,31.
 Herederos de Antonio Hermida, 49,02.
 Idem de Jerónimo Domínguez, 17,16.
 Josefa Rodríguez Blanco, 43,77.
 Manuel Pérez Blanco, 147,75.
 Pedro Pereira Valiente, 34,36.
 Zoilo Feijóo Sotomayor, 352,66.
 Antonio Novoa, 8,24.
 Antonio González Pobán, 22,05.

Camilo Iglesias Saco, 5,29.
 Domingo Domínguez Falcón, 0,66.
 Emilio Domínguez Iglesias, 5,23.
 Herederos de Rosa Vázquez Sánchez, 6,98.
 Idem de Ramona Perón Barreiras, 18,44.
 José Pérez López, 4,36.
 José Ecire Corral, 27,99.
 Juan Novoa Cao, 24,39.
 Herederos de Josefa Montes, 3,92.
 Manuel Pereira Novoa, 2,61.
 Manuel Falcón, 4,88.
 Manuel Nobelle Gómez, 4,36.
 Manuel Rivera González, 1,76.
 Manuel Pereira López, 29,48.
 Rosa Vázquez, por su hijo, 13,35.
 Ramón Vázquez, 5,46.
 Vicente Fernández González, 11,48.
 Manuel López Montes, 2,89.
 Manuel Sánchez Fernández, 2,18.
 José Feijóo, 1,05.
 Lorenzo Fernández, 1,97.
 José Figueiras, 0,24.
 Pedro Prima Figueiras, 1,31.
 Manuela Vázquez Falcón, 1,85.
 Herederos de Rosa Vázquez, 2,07.
 Manuel Novoa, 10,71.
 Juan Miera Figueiras, 3,94.
 Herederos de Juan Falcón, 1,99.
 Vicente Fernández Novoa, 2,23.
 Antonio Pérez, 1,55.
 José Vázquez Vázquez, 2,11.
 Luis Pérez Novoa, 6,74.
 José Fariñas Povacha, 13,34.
 Francisco Falcón Rodríguez, 2,18.
 Josefa Rodríguez Blanco, 5,04.
 Ramón Alboras, 5,82.
 Camilo Pereira Alonso, 1,36.
 José Moure, 0,23.
 José Fariñas Love, 3,40.
 José López, (a) Luciano, 0,45.
 Rosa Vázquez Salgado, 2,27.
 José Rerón Arias, 0,45.
 José Fariñas de Robadela, 2,27.
 Manuel González Gómez, 3,41.
 Basilio Iglesias, 3,53.
 Antonio Rodríguez, 2,05.
 Manuel Pereira González, 0,92.
 Manuel Pereira y hijo Perpetuo, 5,48.
 Manuel Rábade López, 1,14.
 Juan Iglesias, 1,37.
 Viuda de Esteban Fernández, 17,74.
 Jenaro Novoa, 0,89.
 Fernando Valentí Montes, 1,94.
 Gertrudis Cao, 1,82.
 Herederos de Juan Peslelure, 3,19.
 José Mira González, 8,91.
 Benito Rodríguez Sánchez, 5,29.
 Benito González, 5,54.
 Benito Figueiras ó herederos, 1,57.
 Eduardo Alboras, 9,33.
 Esteban Cudeiro, 2,06.
 Francisco Iglesias, 1,59.
 Herederos de Antonio Fernández, 2,58.
 Idem de Manuel Pereira Barreiros, 10,18.
 Juan Benito Falcón, 1,54.
 Juan Novelle González, 2,04.
 José Falcón García, 2,40.
 José González Garnacha, 2,10.
 Manuel González Falcón, 1,53.
 Mateo Luna Blanco, 0,77.
 Manuel Navelle Figueiras, 8,03.
 Manuel Pereira Novoa, 7,40.
 Manuel Pereira Blanco, 5,25.
 Pedro Pereira Valentí, 2,04.
 Ramón Bernal, 0,75.
 Viuda de Francisco Rey, 3,26.
 José Ecire Corral, 2,05.
 Andrés Vieites Figueiras, 6,20.
 Juan Rodríguez, 2,08.
 Manuela Tabosada, 2,31.
 Manuel Rodríguez Vázquez, 0,76.
 Ramón Castro, 2,56.
 Ricardo García, 3,08.
 Camilo Vázquez Barreiros, 1,05.
 Herederos de Domingo Pereira, 4,20.
 Idem de Antonio Hermida, 1,54.
 María Manuela Cea, 1,78.

- Manuel González Incógnito, 1,93.
 Manuel Novelle González, 1,04.
 María Iglesias Álvarez, 0,52.
 Herederos de Manuel Moreira, 0,51.
 Juan Rodríguez Sánchez, 1,01.
 Manuel Novelle Rodríguez, 1,05.
 Manuel Vázquez Domínguez, 3,15.
 Manuel Fernández Quintos, 0,51.
 Pedro Fernández Falcón, 2,58.
 Antonio Cea Pérez, 1,50.
 Domingo Rebove Novoa, 0,77.
 Manuel Iglesias, 1,23.
 Herederos de Juan Iglesias, 0,78.
 Manuel Vázquez, 9,58.
 Manuel Rodríguez, 1,54.
 Manuel Pereira, 0,52.
 José Iglesias Rodríguez, 3,05.
 Antonio Iglesias Boveda, 1,05.
 Esteban García Domínguez, 6,42.
 Manuel Taboada, 0,76.
 Manuel Novelle Rodríguez, (a) *El Rana*, 0,51 pesetas.
 Ramón Cartero, 1,05.
 José Vaquer Sotelo, 1,95.
 Benito Iglesias, 1,08.
 Herederos de Manuel Fernández Barreiros, 0,82.
 Manuel Fernández, 0,27.
 Manuel Fernández Novoa, 6 herederos, 1,63 pesetas.
 Francisco Moure Pérez, 1,09.
 Manuel Cea Sánchez, 1,09.
 Manuel López, 0,54.
 Benito Falcón, 0,27.
 José María González, 2,71.
 Vicente Varela Blanco.
 Manuel Pérez Falcón.
 María Rodríguez López.
 Herederos de Francisco Cembrado, 37,37.
 Juan Iglesias Ruas, 36,11.
 Ignacio Arias Quevedo, 16,71.
 Juan Antonio Díaz, 22,57.
 José Rodríguez Montes, 54,68.
 Josefa López, 115,53.
 José González Salgado, 12,55.
 Juan Pedro Barreiros, 44,42.
 Manuel López Reguenga, 101,06.
 Ventura Rodríguez Ronao, 17,61.
 Ramona Rodríguez Conde, 7,83.
 Pedro Iglesias Rodríguez, 10.
 Andrés Torres López, 52,07.
 Antonio Lorenzo López Torres, 3,09.
 Antonio Pérez Pérez, 16,12.
 Antonio González de Antiero, 22,25.
 Francisco López, 26,67.
 Herederos de Juan Peredo, 1,96.
 Josefa Doforno Rodríguez, 12,46.
 Manuel Díaz, 2,19.
 Manuel Díaz Pérez, 1,10.
 Manuela Ribada López, 7,75.
 Manuela Rodríguez Regueiras, 30,85.
 Rosa Lorte Forno, 2,60.
 Rosa Barreiros Bollego, 4,25.
 María Rodríguez Regueiras, 1,95.
 José Torres López, 4,78.
 Severino Vázquez Rodríguez, 4,57.
 Andrés Rodríguez Montes, 0,44.
 Ramón García Novoa, 3,49.
 Carmen López Vázquez, 2,40.
 Secundino Díaz Pérez, 0,22.
 Camilo Rebodo López, 1,55.
 Manuel Pereira David, 1,80.
 Vicente Rodríguez de Adena, 3,59.
 Francisco Ribada, 1,74.
 María Pereira, 1,82.
 Josefa Doforno, 1,60.
 Antonio Figueiras, 0,50.
 Benito Iglesias, 3,07.
 Francisco Loblo Blanco, 9,76.
 Herederos de Francisco Pérez Cembrade, 4,13 pesetas.
 Idem de Juan Iglesias Ríos, 4,61.
 Idem de Ignacio Requero González, 4,68.
 Idem de José María Rodríguez, 13,95.
 Juan Monte Deón, 8,66.
 Juan Poveio Barreiros, 5,05.
 Josefa López, 6,62.
 Miguel Rodríguez Iglesias, 1,26.
 Manuel López Reguenga, 8,81.
 Miguel Souto Reguenga, 2,54.
 Pedro Iglesias Rodríguez, 1,54.
 Ramón García Bujás, 10,82.
 Severino Díaz Pérez, 1,26.
 Juana Morán, 0,52.
 Ventura Rodríguez Pernas, 1,27.
 Herederos de Francisco López, 1,54.
 Herederos de Francisco Salgado, 1,05.
 Nicolás Rodríguez Castro, 6,36.
 Victorio Bermúdez, 0,22.
 Francisco Ribada, 0,51.
 Francisco López, 1,05.
 Herederos de Juan Falcón, 0,55.
 Bernardo Soco, 0,26.
 Domingo Vidal Bliss, 0,51.
 Domingo Juan Rego, 1,05.
 Domingo Manuel Díaz, 0,77.
 Domingo Francisco Laso, 1,55.
 Jesús Fernández Coca, 1,31.
 José Otero Vázquez, 2,58.
 José López Vázquez, 1,54.
 José Fegueira Rodríguez, 1,44.
 Francisca Josefa, 0,52.
 José López, 0,95.
 Manuel Morlena, 0,52.
 Gregorio Fernández, 0,51.
 Teresa Doforno, 1,05.
 Francisco Ribada, 0,54.
 Tomás Montes Blanca, 0,54.
 Francisco Requejo González, 0,54.
 José Doforno Rodríguez, 1,63.
 Teresa Forno Campo, 0,54.
 Antonio Domínguez Álvarez, 9,87.
 Francisco Requejo Incógnito, 4,58.
 Herederos de Domingo Álvarez, 13,57.
 Herederos de Juana Requejo, 1,10.
 José Vázquez, 0,66.
 Manuel Enriquez, 2,60.
 Manuel Alboras, 5,01.
 Manuela García, 3,18.
 Manuel Domínguez, 0,67.
 Manuel Perera Folcas, 3,34.
 María Pérez Cordero, 2,46.
 Manuel V.º Rodríguez, 7,83.
 Manuel Pérez, 2,24.
 Ramón González Requejo, 9,11.
 Manuel Boumorte, 30,55.
 Manuel Alboras, 1,26.
 Fernando González Alboras, 3,03.
 Fernando Domínguez, 0,76.
 Antonio Pérez, 2,28.
 José Álvarez Vázquez, 2,28.
 Herederos de Manuel Gómez Moreda, 1,54 pesetas.
 Benito Blanco Artego, 1,62.
 Benito García López, 1,27.
 Francisco Domínguez, 0,77.
 María Enriquez, 5,73.
 Fernando Fernández Alonso, 1,63.
 Ramón Albores 6 hijo, 0,54.
 Antonio Rodríguez Aleu, 14,33.
 Herederos de María López, 50,98.
 Juan Méndez, 11,14.
 José González Ríos, 15,02.
 María Rodríguez López, 62,30.
 Antonio Novoa, 5,41.
 Benito Docal Orías, 18,62.
 Camilo González Río, 6,59.
 Francisco López Rodríguez, 3,92.
 Herederos de Domingo González, 6,26.
 José Francisco Rodríguez, 22,01.
 María Rodríguez, por sus hijos, 13,91.
 Manuel Fernández Salgado, 1,97.
 Manuel González Lamas, 5,46.
 Antonio Rodríguez Alonso, 1,09.
 José Ramón Novoa, 0,87.
 Antonio Domínguez Álvarez, 1,97.
 José Coca Rodríguez, 1,04.
 José López Furelen, 1,88.
 José Rodríguez Méndez, 2,84.
 José González Cas, 8,89.
 Manuel Novella, 9.
 Manuel Rodríguez López, 6,19.
 José Blanco Domínguez, 2,02.
 Manuel Rodríguez, 5,33.
 Pedro Pereira, 1,34.
 Antonio Pereira, 6,77.
 José Rodríguez Salgado, 3,92.
 Ramón Novoa Suárez, 5,42.
 José Gómez González, 1,04.
 Ramón Carreño, 6,38.
 Carmelo Rodríguez, 1,94.
 José Figueras, 0,68.
 Manuel Rodríguez Vázquez, 4,33.
 María Pereira, 5,02.
 Nicolás Rega, 2,52.
 Antonio Rego Moreno, 11,42.
 Benito Novoa 6 herederos, 4,56.
 Carmelo Plovio Vázquez, 7,79.
 Herederos de José López Domínguez, 7,30.
 Idem de María López, 9,40.
 Idem de Pedro González Blanco, 3,09.
 Juana Varela, 1,53.
 José Rodríguez Salgado, 3,07.
 José Blanco Domínguez, 1,05.
 José González Rodríguez, 1,05.
 José Gómez Sánchez, 2,81.
 Juana Gómez, 2,08.
 Manuel López Rodríguez, 0,77.
 Manuel Rodríguez Gómez, 10,43.
 María Manuela Rodríguez López, 5,72.
 Manuel Gómez López, 2,04.
 Manuel Suárez Domínguez, 0,77.
 Ramón López Domínguez, 2,10.
 Vicente Rodríguez, 3,66.
 Benito García Ribero, 6,90.
 Manuel Pereira, 0,55.
 Francisco y Carmen Falche, 0,27.
 Facundo Rodríguez, 20,02.
 Herederos de Santiago López, 11,54.
 Josefa González Pérez, 8,19.
 José González Pérez, 12,56.
 Antonio Arias, 17,90.
 Herederos de María Salgado, 16,98.
 Juan Cea Bermúdez, 4,58.
 Luis Quiroga, 11,48.
 Manuel Feijóo Ponce, 18,43.
 Ventura González, 55,27.
 Francisco Álvarez Florida, 3,06.
 Hijos de Manuel Torres López, 8,72.
 José López Fernández, 19,56.
 Joaquín Novoa Méndez, 14,50.
 Manuel Ribada López, 13,08.
 Manuel Pereira Falcón, 37,54.
 Ramón Alvarez Forles, 37,14.
 Ramón Ribada López, 12,84.
 Ventura Rodríguez Amorin, 32,20.
 Francisco Antonio Pérez, 12,24.
 Fernando Valente Montes, 1,88.
 Hijos de Juan Pérez Novoa, 3,93.
 Teresa Pérez Varela, 22,47.
 Constantino López, 28,66.
 Manuel González Fernández, 3,19.
 José González García, 1,59.
 Matías Rodríguez, 2,26.
 Josefa Doforno Rodríguez, 1,60.
 Antonia Arias, 2,91.
 Benito Novoa, 5,26.
 Domingo García Tellado, 5,09.
 Herederos de José Vicente Pantanellas, 12,39 pesetas.
 Juan Novoa Rodríguez, 4,08.
 José Pérez 6 herederos, 4,60.
 José Fernández, 4,64.
 Luis Sánchez, 2,30.
 Luis Quiroga Torres, 2,55.
 Manuel González, 12,55.
 Manuel Cao Sánchez, 5,09.
 Manuel Pereira Rodríguez, 6,04.
 Manuel Feijóo Ferri, 2,30.
 Manuel Rodríguez Falcón, 3,56.
 Pedro Pereira Valentí, 2,53.
 Ventura Rodríguez, 2,58.
 Ventura González, 2,03.
 Antonio Rodríguez, 2,24.
 Camilo Fernández, 2,28.
 José Fernández Cao, 4,38.
 Juan Gómez López, 1,33.
 Luisa Fernández Sánchez, 2,02.
 Manuel Novoa, 0,77.
 Ventura Rodríguez Amorin, 2,62.
 Teresa Pérez, viuda, 3,93.

Antonio Novoa, 1,27.
 Francisco Blanco Quintas, 0,77.
 Francisco González Rodríguez, 0,77.
 Facundo Dorrego Añel, 0,77.
 Francisco Santos González, 0,51.
 Francisco Hernández Quintas, 2,20.
 José Ramón, viuda, 1,53.
 Antonio Iglesias, 0,52.
 José Iglesias, 0,52.
 Antonio Varela Rodríguez, 1,56.
 Benigno García, 3,90.
 María Fernández Laso, 8,02.
 Antonio Rodríguez Fernández, 1,05.
 Domingo Barcia Sellado, 1,04.
 Manuel Novoa Fernández, 5,12.
 María Gómez Sánchez, 3,11.
 Manuel Pereira Falcón, 0,53.
 María Añel Valenti, 0,54.
 Francisco Novoa, 1,63.
 Antonio Vázquez López, 10,28.
 José Saco Taboada, 95,07.
 José Díaz Somoza, 25,10.
 Ramón Novoa Rodríguez, 68,52.
 Liberrimo Iglesias, 56,65.
 Antonio Arañjo, 1,10.
 Bernardo Iglesias, 8,86.
 Francisco Díaz Castro, 32,21.
 Francisco Fernández Novoa, 1,34.
 Lorenzo Díaz López, 0,90.
 Manuel Montes Muñoz, 3,91.
 Ramón Roquejo Rego, 7,70.
 Bernardo Buencorte, 3,48.
 Vicenta Rodríguez, 3,49.
 José Pato Novoa, 20,25.
 Benito Sotelo, 6,34.
 Domingo Vidal Novoa, 4,56.
 Domingo García Salgado, 1,51.
 Francisco García, 6,28.
 José Saco Fernández, 13,94.
 María Sotelo, 14,76.
 Ramón Sotelo, 4,55.
 Ramón Díaz Castro, 2,31.
 Ramón Novoa Rodríguez, 5,41.
 Ramón Roquejo, 4,64.
 Ramona Roquejo Saco, 3,56.
 Antonio Díaz, 1,54.
 José Díaz Pérez, 3,52.
 José María Díaz, 3,93.
 José Doforno Rodríguez, 1,52.
 José Díaz Novoa, 4,07.
 José Sotelo Arañjo, 2,02.
 Josefa López, 2,50.
 Genoveva Fernández, 0,25.
 José Díaz Somoza, 7,62.
 José Forno Rodríguez, 3,05.
 María Novoa, 0,51.
 Manuel Sánchez Mira, 1,01.
 Camilo Fernández Conde, 0,51.
 José Rodríguez Díaz, 0,77.
 Vicenta García Vázquez, 1,78.
 Francisco Gómez, 0,51.
 Antonio Corballo Sánchez, 4,26.
 Benito Iglesias, 0,51.
 Francisco Iglesias, 1,30.
 Marcial Roquejo García, 0,51.
 Manuel Rodríguez Fernández, 1,09.
 Manuel María Formorel, 2,18.
 Herederos de Domingo Rodríguez, 1,09.

Al objeto de notificar á dichos deudores la providencia transcrita, firmo la presente cédula, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* y en la *Gaceta de Madrid* en cumplimiento de lo que dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Coles, 29 de Noviembre de 1915.—Módesto Batán. P—4437

Recaudación de Contribuciones de la zona de Lérida.

D. Luis G. Jiménez Olana, Recaudador auxiliar de Contribuciones de la primera zona de Lérida.

En el expediente individual de apremio en acumulación, seguido en esta ciudad por débitos á la Contribución minas, correspondiente al año 1914, en virtud de certificaciones expedidas por la Intervención de Hacienda en 28 de Septiembre de 1915, contra los individuos que al final se relacionan de ignorado paradero, se ha dictado, con fecha de hoy, la providencia del tenor literal siguiente:

«*Providencia.* — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descuberto, á los deudores comprendidos en la relación puesta al final de la presente cédula.

«Notifíquese á dichos deudores esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para la anotación preventiva de embargo de las fincas designadas.»

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de los deudores de referencia, por medio de la presente cédula se les notifica la transcrita providencia, advirtiéndoles, que si en el plazo de veinticuatro horas, no satisficieren la cantidad que se consigna en la relación puesta al final de la presente, á que asciende el débito principal, recargos, gastos y costas del procedimiento, personándose al efecto en las oficinas de esta Recaudación, sitas en esta capital, calle de la Democracia, número 2, piso primero, se procederá al embargo y venta de las fincas afectas á la Contribución antes indicada.

Y para que esta notificación surta efecto y pueda enusar estado en el procedimiento, se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, fijándose además un ejemplar al público en la tabla de anuncios oficiales de la Casa Consistorial de esta ciudad, firmado por el señor Alcalde y dos testigos, en armonía á lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Deudores que se citan.

Juan Blázquez, 225,80 pesetas.
 Evaristo Bardagi, 105,30.
 Antonio de Nentl, 97.
 Miguel Pons, 212.
 Mariano Donoso, 170,60.
 Antonio Marló, 143.
 Miguel Medán, 212.

Y la firmo en Lérida á 21 de Noviembre de 1915.—Luis G. Jiménez. P—4475

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible número 106.634, de 7.000 pesetas efectivas, expedido por este Establecimiento en 13 de Noviembre de 1915, á favor de D. Juan Cereira y Bermúdez, se anuncia al público por según la vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 30 de Noviembre próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *GACETA DE MADRID* y *Boletín Oficial* de esta provincia,

según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 10 de Diciembre de 1915.—El Vicesecretario, O. Blanco Recio.

X—2254

Altos Hornos de Vizcaya.

AMORTIZACIÓN TOTAL DE LAS OBLIGACIONES DE LA EXTINGUIDA SOCIEDAD DE METALURGÍA Y CONSTRUCCIONES VIZCAYA.

En virtud de la facultad que se concede en la escritura de emisión de estos títulos, quedan desde luego amortizadas las 1.430 Obligaciones de la referida Sociedad, únicas que se hallan en circulación de las 14.000 emitidas por escritura otorgada con fecha 30 de Noviembre de 1900 ante el Notario de esta villa don Francisco Hurtado de Saracho.

El pago de estas Obligaciones se efectuará á razón de 500 pesetas cada una en las oficinas de la Sociedad, en Bilbao, desde el día 2 de Enero próximo, mediante facturas duplicadas, que se facilitarán en las mismas oficinas.

Las Obligaciones deberán llevar unidos los cupones números 31 y 32.

Bilbao, 9 de Diciembre de 1915.—El Secretario del Consejo de Administración, Guillermo de Ipiña. X—2255

La Cantábrica.

ASOCIACIONES DE SEGUROS MUTUOS ESPOZO Y MINA, 1, PRINCIPAL.

En el anuncio que publicó la *GACETA DE MADRID* el 3 del actual decese que convocaba á Junta general extraordinaria de señores Asociados para el día 27 de este mes, en vez de decir que tal Junta sería ordinaria, según lo que se indica en el artículo 82 de los Estatutos sociales que en el mismo se cita. Lo que se previene á los señores Asociados, á los efectos oportunos.

Madrid, 18 de Diciembre de 1915.—El Secretario interino, Francisco Prieto.

X—2253